



89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 DIC 2023

Proceso N° 2022-00186

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto calendarado el 6 de septiembre de 2023.

Antecedentes

Mediante auto calendarado el 6 de septiembre de 2023 (fl. 83) y notificado por estado el 7 del mismo mes y año, el Despacho dispuso, entre otros, tener en cuenta que la parte demandada puso en conocimiento del extremo demandante, la contestación de la demanda, por lo que se daría aplicación a lo señalado en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022 al respecto del traslado de las excepciones propuestas.

Con memorial radicado el 11 de septiembre de 2023, la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación. contra el auto señalado en el numeral anterior (fl. 84), con fundamento en lo siguiente:

Argumentos del Recurso

Refirió que su reparo se dirige contra el numeral 2 del auto controvertido en la medida en que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 9 de la citada Ley 2213, por lo que solicita revocar la decisión, en consecuencia, disponer que por Secretaría se corra el respectivo traslado.

Consideraciones

Advierte el despacho que el recurso de reposición presentado, fue allegado en término de conformidad con lo previsto en el art. 318 del C.G.P., por lo que se procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Verificadas las documentales que obran en el expediente se advierte que a través de memorial adiado el 24 de marzo de 2023, allegado a través de medios electrónicos, la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (CD fl. 68 y fl. 69), el cual fue remitido al correo electrónico de este juzgado, y simultáneamente a las siguientes direcciones: pastranaabogados@hotmail.com, mabarisol@hotmail.com.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el correo electrónico indicado por la parte demandante como aquel dispuesto para recibir las respectivas notificaciones judiciales, y reiterado en el escrito del recurso, es pastranaabogados@hotmail.es, este despacho no podría dar aplicación a lo

señalado en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, pues la dirección de correo es distinta.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **REPONDRÁ** el numeral 2 del auto del 27 de septiembre de 2023, y en su lugar dispondrá que por Secretaría se realice el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

PRIMERO: REPONER el auto numeral 2 del auto del 27 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo Código, **CÓRRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por la parte demandada, por el término de **cinco días** para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Voluntaria Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 080 Fecha 04 DIC 2023

El Secretario(a)

